



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 462 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 15 NOV 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 075-2016-A&VCGSAC/O y el Informe N° 09-2016 A&V C.G./H.L.C.L de fecha 12 de julio de 2016, por el cual la Empresa A & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., solicita la ampliación de plazo N° 07 al Contrato N° 282-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de octubre de 2015, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado N° 1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas Provincia de Tarma Región Junín";

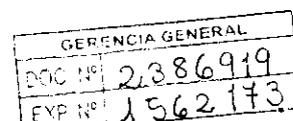
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa A & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. suscribieron el Contrato N° 282-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de octubre de 2015, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado N° 1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas Provincia de Tarma Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 1'532,204.03 (Un Millón Quinientos Treinta y Dos Mil Doscientos Cuatro con 03/100 Soles) y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 075-2016-A&VCGSAC/O y el Informe N° 09-2016 A&V C.G./H.L.C.L de fecha 12 de julio de 2016, la Empresa A & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presenta a la supervisión de obra la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por cinco (05) días calendario, señalando que la obra estuvo paralizada según se tiene de la Carta N° 015-2016-ACHC/SUP de fecha 11 de julio de 2016 y del Acta de Paralización según cuaderno de obra folio N° 73 del segundo cuaderno de obra. Asimismo, el contratista refiere que el sustento técnico de la paralización de obra es el siguiente: "Los hechos suscitados por la naturaleza es decir el derrumbe, rehabilitación de la carretera, desabastecimiento de materiales hechos imprevisibles para lo cual no se cuenta con una contingencia de prevención y producto de ello se generó los siguientes acontecimientos:

*Inaccessibilidad de la única vía de acceso: La inaccessibilidad en el área de ingreso a la obra, en este momento el acceso al área del terreno de la obra destinado a la construcción es a través de una trocha la cual se encuentra con problemas de accesibilidad debido a la pendiente y el tipo de terreno que la conforma, por lo que a la fecha existe 01 derrumbe que impide el pase, por lo que la alcaldesa de la comunidad en coordinación con la residencia se ha comprometido con la limpieza en un plazo de 25 días, por lo que la solicitud de paralización fue por 25 días calendario contados a partir del día firmada el acta, la inaccessibilidad a la obra ha desabastecido de materiales como son cemento, agregados, pinturas, etc. elementos que son indispensables para la ejecución según el cronograma de obra.*

*Los comuneros realizarán la limpieza en forma manual, debido a que no hay disponibilidad de maquinaria, razón por la cual se calcula que el movimiento de tierra demorará 25 días calendario*





*Desabastecimiento de materiales por acceso: El acceso a la obra se encuentra obstruido por 01 derrumbe que impide el pase normal de los transportistas también se viene realizando por parte del Gobierno Regional Junín y las Municipalidades de Tarma y Huasahuasi la rehabilitación de las carreteras las cuales vienen siendo una obstrucción al pase que genera retraso e impide que los materiales lleguen a la obra por los trabajos vienen siendo de extendido de material e impide el pase de los volquetes, camiones.*

*Rehabilitación de la carretera.- Los comuneros del Centro Poblado de Yanec vienen ejecutando la rehabilitación de la carretera acceso a la obra por un tramo de 1.687 km por lo que no hay acceso a la obra. Por lo que no se puede llevar los materiales a la obra, mencionando que estos factores influyen directamente en la ejecución de los trabajos por lo que no se puede llevar los materiales a la obra, mencionando que estos factores influyen directamente en la ejecución de los trabajos (...)*



Que, a través del Informe N° 029-2016-ACHC de fecha 12 de julio de 2016, el supervisor de obra, emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 07 por cinco (05) días calendario, concluyendo expresamente que: *"Que siendo necesario la ampliación de plazo parcial N° 07, por los motivos descritos en el análisis de este informe y de la residencia que forma parte de la solicitud de ampliación de plazo N° 07, y estando dentro del plazo contractual según el artículo 201° sobre procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión APRUEBA la ampliación de plazo parcial N° 07 por 05 días por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista teniendo como nueva fecha de culminación de obra el día 17 de julio del 2016"*;

Que, mediante la Carta N° 122-2016-GRJ-GRI/SGSLO/HVT de fecha 25 de julio de 2016, el coordinador de obra Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, concluye y señala que: *"En los documentos de la referencia se puede ver que la causal de ampliación de plazo es por paralizaciones y causas no atribuibles al contratista, así como consta en los antecedentes del presente. Esta ampliación se encuentra enmarcada de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 041, 175, 200, 201 del RLCE. La ampliación de plazo N° 07, presentada por el supervisor de obra, ha sido considerado PROCEDENTE por el coordinador de obra (...)"*;

Que, por el Informe Técnico N° 195-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de julio de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, señala que: *"En mérito al documento en referencia la SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS declara PROCEDENTE la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 07 de la obra "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado N° 1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas Provincia de Tarma Región Junín", por espacio de cinco (05) días calendario (...)"*;



Que, a través del Informe Técnico N° 98-2016-GRJ/GRI de fecha 26 de julio de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. William Teddy Bejarano Rivera, señala que: *"En mérito al documento en referencia la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA declara PROCEDENTE la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 07 de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado N° 1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas Provincia de Tarma Región Junín", por espacio de 05 días calendario"*;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 707-2016-GRJ/ORAJ de fecha 26 de julio de 2016, emite opinión y concluye: *"DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 07 presentado por el Consorcio A&V Contratistas Generales S.A.C. para la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado N° 1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas Provincia de Tarma Región Junín". Indica el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que, de la revisión de los documentos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, se advierte que no existe un análisis lógico respecto a los fundamentos por los que se estima la solicitud de ampliación de plazo, además que no han considerado que la obra tiene vencido el plazo de ejecución;*



Que, por el Informe Técnico N° 99-2016-GRJ/GRI de fecha 26 de julio de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. William Teddy Bejarano Rivera, sustenta y solicita la RECONSIDERACION DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME LEGAL N° 707-2016-GRJ/ORAJ, a las 5:45 p.m. cuando el horario de trabajo en el Gobierno Regional de Junín había concluido a las 5:30 p.m., es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura cumplir con lo que se indica en el Art. 201° del RLCE, al haber remitido el último día y fuera del horario de trabajo la Ampliación de Plazo N° 07, por lo que la GRI bajo su entera responsabilidad a permitido que la ampliación de plazo N° 07 se consienta por ficto por falta de pronunciamiento de la entidad, tal como se puede verificar en el Sisgedo N° 1620221 y el Expediente N° 1105518.

Que, la Empresa A & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. mediante la Carta N° 051-2017-A&VCGSAC/O de fecha 07 de setiembre de 2017, solicita la resolución que corresponde a la ampliación de plazo N° 07, ya que ésta es indispensable para cumplir con el levantamiento de observaciones del expediente de la liquidación técnica financiera;

Que, a través de la Carta N° 067-2017-GRJ-GRI/SGSLO/HVT de fecha 08 de setiembre de 2017, el coordinador de obra Ing. Hugo Vilvahuaman Tadeo, señala expresamente que: *"Si bien el silencio administrativo positivo, pone fin al proceso administrativo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de resolver respecto de la solicitud de ampliación de plazo y con el objeto de realizar un control de obra efectivo y dejar completamente establecidos plazos y responsabilidades, es necesaria la emisión de la resolución de ampliación ficta";*

Que, por el Reporte N° 3532-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de setiembre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, solicita que: *"Se formalice la solicitud de ampliación de plazo N° 07, presentada por la Empresa A&B Contratistas Generales S.A.C. mediante la Carta N° 051-2017-A&VCGSAC/O de fecha 07 de setiembre de 2017, la cual no tuvo pronunciamiento dentro del plazo reglamentario por parte de la Entidad, consintiéndose en poder de la Entidad, habiéndose ampliado el plazo por falta de pronunciamiento oportuno";*

Que, mediante el Reporte N° 424-2017-GRJ-GRI de fecha 14 de setiembre de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, solicita formalizar la ampliación de plazo N° 07 mediante acto resolutivo, la cual no tuvo pronunciamiento dentro del plazo reglamentario por parte de la Entidad, consintiéndose en poder de la Entidad al haberse vencido el plazo por falta de pronunciamiento;

Que, a través del Memorando N° 2679-2017/GRJ/GGR, de fecha 18 de setiembre de 2017, el Gerente General Regional, solicita un informe técnico del por qué no se ha continuado en su oportunidad con el procedimiento regulado en el Art. 201° del RLCE que corresponde a la ampliación de plazo N° 07 al Gerente Regional de Infraestructura, el incumplimiento de lo indicado en el Art. 201 del RLCE, es de entera responsabilidad de la GRI por permitir que la Ampliación de Plazo N° 07 quede consentido por FICTO;

Que, por el Informe Técnico N° 582-2017-GRJ-GRI/SGSLO/HVT/CO de fecha 11 de octubre de 2017, el coordinador de obra, sobre el vencimiento de plazo para la ampliación de plazo N° 07, concluye que: *"Por lo que en mi condición de coordinador de obra, COMUNICO que la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS Y MI PERSONA, han dado trámite en la fecha oportuna a la proyección de la Resolución N° 07 de la obra en mención haciendo seguimiento rápido de la documentación en la fecha. Sin embargo, la demora se dio en la Gerencia General y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, tal como se detalla en el*



análisis", lo que se indica se indica en el Informe Técnico N° 582-2017-GRJ-GRI/SGSLO/HVT/CO carece de veracidad por que la Ampliacion de Plazo N° 07 se ha consentido por Ficto por falta de pronunciamiento de la entidad, al haber remitido el documento el ultimo dia y fuera de horario de trabajo tal como se puede verificar en el Sisgedo N° 1620221 y Expediente N° 1105518;

Que, a través del Informe Técnico N° 403-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 11 de octubre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que se ha dado trámite en la fecha oportuna a la proyección de la Resolución N° 07 de la obra en mención haciendo seguimiento rápido de la documentación en la fecha. Sin embargo, la demora se dio en la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, lo que se indica se indica en el Informe Técnico N° 403-2017-GRJ-GRI/SGSLO carece de veracidad por que la Ampliacion de Plazo N° 07 se ha consentido por Ficto por falta de pronunciamiento de la entidad, al haber remitido el documento el ultimo dia y fuera de horario de trabajo tal como se puede verificar en el Sisgedo N° 1620221 y Expediente N° 1105518;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 274-2017-GRJ-GRI de fecha 11 de octubre de 2017, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 07 para la obra referida, indica que se ha dado trámite en la fecha oportuna a la proyección de la Resolución N° 07, y refiere que la demora se dio en la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, lo que se indica se indica en el Informe Técnico N° 274-2017-GRJ-GRI carece de veracidad por que la Ampliacion de Plazo N° 07 se ha consentido por Ficto por falta de pronunciamiento de la entidad, al haber remitido el documento el ultimo dia y fuera de horario de trabajo tal como se puede verificar en el Sisgedo N° 1620221 y Expediente N° 1105518;

Que, mediante el Informe Técnico N° 435-2017-GRJ/GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que la ampliación de plazo N° 07 corresponde del 07 de julio de 2016 al 11 de julio de 2016;

Que, en el caso de los contratos de obra, el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y su modificatoria, regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación del plazo contractual, entre estos, el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista;

Que, el segundo párrafo del artículo 201 del Reglamento, establece que: *"El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión a contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad";*

Que, se observa de los actuados de la solicitud de ampliación de plazo, que el plazo máximo para emitir el acto resolutorio y su correspondiente notificación al contratista vencía el 26 de julio de 2017; en dicha fecha el expediente se encontraba en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la proyección de la resolución, tal como se advierte del proveído del Informe Técnico N° 98-2016-GRJ/GRI de fecha 26 de julio de 2016, por el cual la Gerencia



General Regional dispone que dicha Oficina la emisión del acto resolutorio de la ampliación de plazo N° 07;

Que, no obstante, se advierte una declaración jurada de fecha 18 de setiembre de 2017, donde el contratista renuncia al pago de los mayores gastos generales que corresponde a la ampliación de plazo N° 07 de la obra en mención;



Que, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Freddy Samuel Fernandez Huauya, mediante el Reporte N° 780-2017-grj/oraj, de fecha 09 de Noviembre del 2017, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 para la obra referida no obstante, e indica lo siguiente:

1. *Que después de un año de solicitado la ampliación de plazo se pretende regularizar el consentimiento de dicha ampliación, con fundamentos que no se ajustan a ley y aun mas encontrándonos en un nuevo año fiscal después de vencido el pliego.*
2. *Que, de acuerdo a ley de contrataciones señala que la entidad resolverá las solicitudes de ampliación de plazo y notificará su decisión dentro del plazo de 14 días como máximo contabilizados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor (...).*
3. *En ese sentido, este despacho considera que no se puede regularizar ni consentirse una ampliación de plazo después de un año de su ejecución, debiendo responsabilizarse a los responsables de la demora y de ser el caso su autoridad de emite si se continua o no con el procedimiento.*

Que, se debe de establecer que la Ampliación de plazo N° 07, ha operado tasitamente lo que se indica en el segundo párrafo del Art. 201° del RLCE, como tal no se requiere acto administrativo alguno, sin embargo en tramites anteriores similares la oficina de Liquidaciones y Fiscalización no quiere dar dar tramite alguno, por lo que por ser necesario la Gerencia General Regional a efectos de dar viabilidad y celeridad al procedimiento procede a emitir el acto administrativo.

Que, en mérito a los informes detallados en los párrafos precedentes, corresponde aprobar, por consentimiento, la ampliación de plazo N° 07 por cinco (05) días calendario, sin reconocimiento de los mayores gastos generales, para la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado N° 1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas Provincia de Tarma Región Junín", ya que hasta la fecha no se ha emitido acto resolutorio alguno y mucho menos la notificación respectiva, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas frente al consentimiento de la ampliación de plazo;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar**, por consentimiento, la ampliación de plazo N° 07 por cinco (05) días calendario, sin reconocimiento de los mayores gastos generales por haber renunciado de manera voluntaria la Empresa A&V CONTRATISTAS



GENERALES S.A.C., con Declaración Jurada Notarial, al Contrato N° 282-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de octubre de 2015, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado N° 1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas Provincia de Tarma Región Junín", del 07 de julio de 2016 al 11 de julio de 2016, solicitada por la Empresa A & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., a través de la Carta N° 075-2016-A&VCGSAC/O de fecha 12 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Remitir**, copia de los actuados del presente caso la Oficina de Recursos Humanos, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, que dejó consentir la ampliación de plazo N° 07 al Contrato N° 282-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de octubre de 2015 para la ejecución de la obra referida, y remitir los actuados al procurador público para que inicie las acciones contra el coordinador de obra Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, por dejar consentir la ampliación de plazo N° 07

**ARTICULO TERCERO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al inspector y/o supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 NOV. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL